



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

IV Legislatura

Pamplona, 19 de diciembre de 1997

NUM. 87

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Proyecto de Ley Foral del Voluntariado (Pág. 2).

SERIE F:

Preguntas:

—Pregunta sobre actuaciones realizadas por el Gobierno de Navarra en previsión de nuevos temporales de frío y nieve en las zonas de Abaurrea y Aezkoa, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 8).

—Pregunta sobre el plan de actuación previsto por el Gobierno de Navarra para afrontar los temporales de frío y nieve, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 9).

—Pregunta sobre las liquidaciones del pago del recurso cameral, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Andrés Basterra Layana (Pág. 10).

—Pregunta sobre la destrucción de varias hectáreas de monte del término de Artaiz, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Pedro Uriz Lanz (Pág. 10).

SERIE H:

Otros Textos Normativos:

—Plan Director de Carreteras de Navarra 1998-2005. Aprobación por la Comisión de Obras Públicas e Infraestructuras (Pág. 12).

**Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL**

Proyecto de Ley Foral del Voluntariado

En sesión celebrada el día 9 de diciembre de 1997, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

“En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Diputación Foral, por Acuerdo de 1 de diciembre de 1997, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral del Voluntariado.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.2 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero.- Disponer que el proyecto de Ley Foral del Voluntariado se tramite por el procedimiento ordinario.

Segundo.- Atribuir la competencia para dictaminar sobre el referido proyecto a la Comisión de Asuntos Sociales.

Tercero.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

A partir de la publicación del proyecto se abre un **plazo de quince días hábiles, que finalizará el día 9 de febrero de 1998, a las 12 horas**, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán formular enmiendas al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento.”

Pamplona, 9 de diciembre de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Proyecto de Ley Foral del Voluntariado

EXPOSICION DE MOTIVOS

I

Desde la promulgación de la Constitución Española en 1978 el Estado se ha preocupado para que la participación ciudadana en la vida

activa del país, encauzada a través de la sociedad civil, sea uno de sus pilares fundamentales.

La sociedad española está comprometida desde hace unos años en la consecución del Estado del Bienestar. Para ello, los poderes públicos fijan las políticas activas para su consecución. Sin embargo, la creciente participación democrática de los ciudadanos y ciudadanas a través de la sociedad civil, la aceptación de que no es posible conseguir las metas sociales únicamente desde los poderes públicos y el rechazo que puede producir la intervención de la administración en determinados asuntos acelera el tránsito del Estado del Bienestar hacia la Sociedad del Bienestar.

Navarra siempre ha destacado por su alta concienciación en la ayuda a los demás con la aportación altruista y solidaria de su esfuerzo personal, sus recursos económicos e incluso sus propias vidas. Son ejemplo de ello los navarros y navarras que a lo largo de los años han prestado su ayuda personal a las personas de países del tercer mundo por idearios religiosos o sociales, en lo que hoy se denomina cooperación con países en vías de desarrollo.

En los tiempos actuales la solidaridad con las personas y con las causas sociales ha alcanzado una gran expansión que afecta a todas las áreas de la sociedad. En Navarra destaca el número de personas voluntarias incluidas en organizaciones no gubernamentales y las aportaciones económicas de los particulares y del Gobierno y de los Entes locales de Navarra, fundamentalmente con destino a países en vías de desarrollo.

Esta concienciación social ha originado un fuerte aumento del número de entidades de voluntariado y de personas voluntarias, lo que aconseja el establecimiento legal de los derechos y deberes en consonancia con la Carta Europea de los Voluntarios suscrita por la Organización Volonteuropé.

Así mismo esta muestra de solidaridad social exige a los poderes públicos que presten su

apoyo técnico y económico destinado al fomento del voluntariado, a través de la información a la sociedad, de la formación de las personas que se dedican al voluntariado, y al estímulo a las entidades a través de su reconocimiento y apoyo económico a sus actividades.

II

El Plan Gerontológico de Navarra para el periodo 1997-2000 establece la necesidad de regular legalmente el voluntariado en el ámbito de la Comunidad Foral. Sin embargo, las múltiples áreas de las que se ocupa el voluntariado aconsejan no circunscribir esta Ley Foral al ámbito de la tercera edad o de los servicios sociales y referirla al voluntariado en general.

La Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado se ocupa de la participación solidaria en actuaciones de voluntariado de ámbito estatal o supra-autonómico, lo que respeta la competencia de Navarra en la promoción y fomento del voluntariado en la Comunidad Foral.

Con la presente Ley Foral se establecen los cauces oportunos para fomentar la participación ciudadana en las actividades de voluntariado mediante el apoyo de las Administraciones Públicas de Navarra, se regulan básicamente los derechos y deberes de las personas voluntarias respecto a las organizaciones a las que pertenecen y se promueve una mejora de la calidad de los programas mediante el apoyo técnico y económico de los poderes públicos en beneficio de las personas y causas a las que se presta el servicio voluntario.

Las actuaciones previstas en la Ley Foral están en consonancia con la Recomendación del Comité de ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros sobre el trabajo voluntario y con los más modernos programas de sensibilización, promoción, apoyo y coordinación establecidos en el Plan Estatal del Voluntariado para el cuatrienio 1997-2000, aprobado recientemente por las administraciones central y autonómicas.

En cuanto a los derechos y deberes de las personas voluntarias existe ya un dilatada tradición en el ámbito internacional y nacional que queda reflejada, tanto en Resoluciones de las Naciones Unidas y del Consejo de Europa, como en las diferentes Leyes a nivel nacional y autonómico.

III

Las características con las que esta Ley Foral define al voluntariado son las habituales en los textos normativos y en la literatura: solidaridad,

gratuidad, libertad y asociacionismo. No se considera voluntariado el que se presta como contraprestación de remuneración material, o bien se realiza como consecuencia de una obligación.

Tampoco se regulan en esta Ley Foral las actuaciones solidarias individuales o esporádicas que aunque son otra forma de solidaridad igual de encomiable, no se prestan a través de una entidad de voluntariado. Esta exclusión está en consonancia con la Declaración Universal sobre el Voluntariado de 1990 y ha sido recogida en todas las normas relativas al voluntariado producidas en nuestro país.

El compromiso voluntario se entiende prestado con responsabilidad y continuidad. Por ello se introduce en la Ley Foral la exigencia de que el acuerdo de incorporación a las entidades de voluntariado se formalice en un documento, que contemplará tanto los derechos de la persona voluntaria como las características de duración e intensidad de su actuación. El abandono de la actividad, lógicamente no produce ninguna consecuencia punitiva para el voluntario o voluntaria, y queda circunscrita a la crítica moral por tal desentendimiento.

La mejora continúa de la calidad es una de las características más importantes de los programas y actividades de las entidades de voluntariado, que introduce esta Ley Foral. La persona o la causa con la que se solidariza el voluntario, tiene derecho a recibir esa prestación con la mayor garantía de continuidad y de calidad, por lo que las entidades de voluntariado, con el apoyo de las Administraciones Públicas, velarán para que los voluntarios y voluntarias reciban la formación suficiente para ello.

Los principios que inspiran el voluntariado se basan en el altruismo y en la libertad de participación y de asociación. Ello supone que la intervención administrativa debe de ser mínima, por lo que se ha optado por establecer un registro entidades de voluntariado a modo de censo, sin que sea constitutivo de la personalidad jurídica de la misma, la cual basa su existencia en la legislación civil.

El reconocimiento a esta labor altruista de solidaridad entre los seres humanos se plasma en la concesión anual de la distinción de persona voluntaria de Navarra, lo que servirá, además, para dar a conocer, y así fomentar, el voluntariado.

Por último, en esta Ley Foral se regula la coordinación de los diferentes departamentos de la Administración Foral competentes en materia de

voluntariado, para ofrecer una política común y potenciada de fomento, y se crea el Consejo Navarro del Voluntariado, como foro de participación de las personas y entidades implicadas.

CAPITULO I

Disposiciones generales. Objeto y definiciones.

Artículo 1. La presente Ley Foral tiene por objeto fomentar la participación activa, libre, solidaria, altruista y responsable de los ciudadanos y ciudadanas en actuaciones de voluntariado, a través de organizaciones sin ánimo de lucro de cualquier titularidad y que desarrollen programas o actividades continuadas de esta naturaleza en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, así como establecer las relaciones entre las personas voluntarias, las entidades de voluntariado y las Administraciones Públicas de Navarra.

Artículo 2. 1. A los efectos de esta Ley Foral se entiende por voluntariado el comportamiento social de personas, que libre y altruistamente se organizan en entidades sin ánimo de lucro, para prestar servicios a las personas o a la comunidad, con el objetivo de la solidaridad entre los seres humanos.

2. Se excluyen expresamente todas las actividades que se presten con motivo de una relación laboral de cualquier tipo, de una obligación personal o deber jurídico, por motivación familiar o de amistad, o que supongan una sustitución de un trabajo remunerado, así como aquellos actos esporádicos, sin una continuidad y programación.

3. Las actividades consecuencia del voluntariado se prestarán de acuerdo con los principios de no discriminación, solidaridad, calidad y ausencia de lucro.

Las entidades que las presten tendrán libertad de elección y autonomía de acción respecto a los poderes públicos, con total respeto a la legislación vigente y a la responsabilidad que asumen ante la sociedad.

Artículo 3. Se entiende por persona voluntaria a toda persona física que se integra en una organización sin ánimo de lucro para realizar actividades de tipo cívico o social, englobadas dentro del concepto de voluntariado definido en el artículo anterior.

Artículo 4. 1. Las entidades de voluntariado son personas jurídicas legalmente constituidas que realizan programas o actividades sociales, sin ánimo de lucro, en beneficio de personas o grupos sociales, y que para ello utilizan mayoritariamente personal voluntario.

2. Los programas que ocupan a las entidades de voluntariado corresponden a áreas de servicios sociales, educativas, culturales, científicas, de ocio, de deporte, sanitarias, de defensa del medio ambiente, de cooperación al desarrollo, de protección civil, de fomento de la economía, de la inserción e integración laboral, de la vida asociativa, de los intereses municipales, de promoción del voluntariado y, en general, de todas aquellas áreas en las que se desarrollen programas mediante trabajo voluntario, y se adecuen a lo dispuesto en la presente Ley Foral.

CAPITULO II

De las personas voluntarias

Artículo 5. Las personas voluntarias, integradas en entidades de voluntariado, tienen los siguientes derechos:

1. De índole personal:

a) Ser admitidas en el voluntariado y ser tratadas en sus actividades, sin ningún tipo de discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.

b) Participar activamente en la organización de la entidad colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas, de acuerdo con sus preferencias y capacidades, y respetando los estatutos o normas de aplicación.

c) No ser asignadas a la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza de la entidad.

d) Obtener el cambio de programa asignado cuando existan causas que lo justifiquen, y de acuerdo con las posibilidades de la entidad.

e) Obtener el respeto y reconocimiento por el valor social de su contribución y recibir certificación de su participación en los programas.

f) Cesar libremente en su condición de persona voluntaria.

2. De índole informativo y formativo:

a) Ser informadas de los fines, organización, funcionamiento y situación económica de la entidad en la que intervienen.

b) Ser formadas, orientadas y apoyadas para el ejercicio de las funciones que se les asignen en orden a conseguir una mejora continua de la actividad voluntaria que desarrollen.

3. De índole material:

a) Realizar su actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de la naturaleza y características de aquella.

b) Ser aseguradas contra los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, con las características y por los capitales asegurados que se establezcan.

c) Ser dotadas con los medios materiales necesarios para el cumplimiento de la actividad encomendada.

d) Obtener la correspondiente credencial identificativa para el ejercicio de su actividad, y ser reconocidas como tal por las autoridades y por la sociedad en general.

e) Tener libre acceso a los actos en los que presten su colaboración como personas voluntarias.

f) Ser reembolsadas por los gastos realizados en el desempeño de sus actividades.

Artículo 6. Las personas voluntarias en tanto integradas en las entidades de voluntariado, tienen las siguientes obligaciones:

a) Prestar sus servicios sin ningún tipo de discriminación hacia las personas a las que se dirige su actividad, respetando su dignidad, libertad, intimidad y creencias.

b) Desarrollar su labor con la máxima diligencia en los términos del compromiso adquirido en su incorporación a la organización, aceptar los objetivos, fines y normativa de la misma y las instrucciones que se reciban, utilizar adecuadamente los distintivos y acreditaciones de la organización, y respetar los recursos materiales que la organización ponga a su disposición

c) Guardar, cuando proceda, confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria

d) Rechazar cualquier contraprestación material que pudieran recibir en relación con su actividad.

e) Participar activamente en la formación que se les proponga y que signifique una mejora de la calidad de la actuación voluntaria.

CAPITULO III

De las entidades de voluntariado. Registro

Artículo 7. 1. La incorporación de las personas voluntarias a las organizaciones se formalizará por escrito, mediante el correspondiente acuerdo o compromiso, que además de determinar el carácter altruista de la relación, tendrá como mínimo el contenido siguiente:

a) Descripción, objetivos y fines de la organización y del programa o programas en los que se integra.

b) Conjunto de derechos y deberes que corresponden a ambas partes, con respeto a lo dispuesto en la presente Ley Foral.

c) Contenido de las funciones, actividades, duración y tiempo de dedicación a los que se compromete la persona voluntaria, así como las causas y formas de desvinculación del mismo.

d) Proceso de formación necesario para el cumplimiento de sus funciones.

2. Este documento de incorporación quedará archivado en la organización extendiéndose un duplicado para la persona voluntaria.

Artículo 8. 1. Las entidades de voluntariado adecuarán su organización y funcionamiento a los principios democráticos, y cumplirán lo establecido en esta Ley Foral y demás normas de aplicación, con respeto total a los principios que informan el voluntariado y a los derechos de las personas voluntarias.

2. Las entidades de voluntariado aprobarán un estatuto que regule sus relaciones con las personas voluntarias.

Artículo 9. 1. Toda entidad de voluntariado deberá inscribirse en el Registro de entidades de voluntariado, que se tramitará de oficio en los casos en los que la entidad haya solicitado la preceptiva inscripción en un Registro dependiente de un departamento del Gobierno de Navarra y haga constar en el mismo su deseo de registrarse como entidad de voluntariado.

2. Para su inscripción, las entidades de voluntariado deberán cumplir lo establecido en esta Ley Foral y, en concreto, lo establecido en el artículo siguiente.

3. La baja en el Registro se practicará a petición de la entidad o de oficio por extinción de su personalidad jurídica, o cuando se compruebe un incumplimiento grave de lo establecido en la presente Ley Foral y su normativa de desarrollo.

4. Reglamentariamente se desarrollará la organización del Registro, su adscripción departamental, y el procedimiento administrativo de acceso al mismo.

Artículo 10. 1. Las entidades de voluntariado deberán estar legalmente constituidas y dotadas de personalidad jurídica, respetar y dar respuesta positiva a los derechos de las personas voluntarias que participan en los programas que desarro-

lla la entidad, y actuar ante las personas y grupos sociales que precisen su ayuda solidaria sin ningún tipo de discriminación.

2. Es obligatoria la inscripción de una póliza de seguros que cubra los riesgos de accidente y enfermedad del personal voluntario durante la prestación de los servicios voluntarios, y responder ante terceros por los daños y perjuicios que puedan causar como consecuencia de su actividad.

3. Deberán llevar un libro de altas y bajas de las personas voluntarias en el que conste el programa en el que están incluidas y la dedicación acordada.

4. Las entidades de voluntariado reconocerán los apoyos tanto del sector público como del privado recibidos en el ejercicio de sus actividades.

CAPITULO IV

Del fomento del voluntariado

Artículo 11. Las Administraciones Públicas de la Comunidad Foral de Navarra fomentarán el voluntariado y la solidaridad en el seno de la sociedad civil, mediante actuaciones de información, campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades de voluntariado, promoción de la participación personal y del apoyo económico y social de los ciudadanos, formación del voluntario para mejora de la calidad de sus actuaciones, y asistencia técnica a las entidades de voluntariado en sus programas concretos, que podrá incluir tanto recursos materiales como cesión temporal, suficientemente motivada, con dedicación plena o parcial, de personal perteneciente a las administraciones públicas.

Artículo 12. Las personas voluntarias tendrán libre acceso a los actos y lugares en los que la entidad en la que se integran tenga programada, de manera oficial, una actividad de voluntariado, y podrán disfrutar de las bonificaciones o reducciones que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 13. 1. La Comunidad Foral de Navarra apoyará económicamente la realización de programas y actividades de voluntariado, para lo que consignarán en los presupuestos las partidas correspondientes.

Se concederán subvenciones mediante las convocatorias públicas correspondientes, y se acordarán convenios o conciertos con las entidades de voluntariado para cubrir los gastos ocasionados, todo ello de acuerdo con la legislación vigente.

2. Para acceder a estos fondos, a la asistencia técnica y demás apoyos específicos, las entidades de voluntariado deberán estar inscritas en el Registro del Voluntariado y declarar los programas para los que solicita la ayuda, con expresa mención de su denominación, descripción, fines, formación exigible al personal voluntario participante, duración, beneficiarios, número de personas voluntarias, dedicación y tareas encomendadas, personal asalariado que participa si es el caso, responsable del programa, presupuesto y fuentes de financiación, y sistema de evaluación interno.

3. Reglamentariamente podrán desarrollarse los requisitos administrativos para acceder a estos apoyos y podrá regularse la presentación de una memoria anual de actividades de cada entidad inscrita en el registro, con especificación de los programas declarados y de su evaluación.

Artículo 14. El Gobierno de Navarra concederá anualmente la distinción de persona voluntaria de Navarra a la persona física o jurídica que haya destacado por su dedicación al voluntariado, por su ejemplo social en su actividad voluntaria o bien porque sus actuaciones voluntarias hayan alcanzado especial relevancia.

Reglamentariamente se establecerán los requisitos concretos.

CAPITULO V

De las Administraciones Públicas de Navarra

Artículo 15. 1. Se crea la Comisión Interdepartamental del Voluntariado que estará compuesta por los Directores Generales de los Departamentos relacionados con programas de voluntariado.

La presidencia y el secretariado de la misma corresponderá al Departamento que gestione el Registro de las entidades de voluntariado.

2. Serán funciones de la comisión:

a) El establecimiento de una política global de fomento del voluntariado.

b) La coordinación e impulso de la planificación de los diferentes departamentos, con el objetivo de canalizar las actuaciones hacia los sectores más necesitados y estimular la creación de nuevas entidades.

c) El conocimiento de las actuaciones de evaluación y control que llevan a cabo los diferentes departamentos.

Anualmente coordinará las subvenciones y conciertos con las entidades de voluntariado, a

efectos de conseguir actuaciones complementarias y evitar duplicidades.

Igualmente de manera anual publicará la guía del voluntariado en Navarra donde se contengan todas las entidades registradas con los programas realizados y demás datos significativos, dándole la máxima difusión posible.

3. Para el funcionamiento de la Comisión y la realización de actuaciones de información y formación globales se consignará una partida presupuestaria específica en el Departamento responsable del Registro.

Artículo 16. 1. Se crea el Consejo Navarro del Voluntariado como órgano de participación con carácter consultivo. Formarán parte del mismo la Administración de la Comunidad Foral, los Ayuntamientos de Navarra con programas de voluntariado, las entidades de voluntariado y las personas voluntarias.

2. Conocerá e informará las convocatorias de las subvenciones y conciertos de los diferentes departamentos y ayuntamientos representados, la política global de fomento del voluntariado y la guía anual del voluntariado.

Promoverá todas aquellas actuaciones que considere de interés en relación con el voluntariado.

3. Tanto la Comisión Interdepartamental del Voluntariado como el Consejo Navarro del Voluntariado serán desarrollados reglamentariamente, con indicación de su composición y funciones.

Artículo 17. Los diferentes Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral, en las actividades relacionadas con el voluntariado, ejer-

cerán las funciones propias de su competencia y, en especial, las de planificación e inspección.

Artículo 18. Las Entidades Locales de Navarra, dentro de la competencia de planificación, ordenación e inspección del voluntariado que se desarrolle en exclusiva en su ámbito territorial, deberán exigir a las entidades de voluntariado el cumplimiento de lo establecido en esta Ley Foral y en sus normas de desarrollo y remitirán anualmente a la secretaría del Consejo Navarro del Voluntariado las acciones y programas subvencionados o concertados, con la extensión que se establece en esta Ley Foral.

Disposición adicional

El Gobierno de Navarra, en el plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley Foral, aprobará los reglamentos del Registro de entidades de voluntariado, el acceso a apoyos económicos y asistencia técnica a las entidades, a la distinción anual de Voluntario de Navarra, de la Comisión Interdepartamental del Voluntariado y del Consejo Navarro del Voluntariado.

Disposición transitoria

Hasta que el Gobierno de Navarra no regule el Registro de Entidades de Voluntariado, éstas continuarán inscribiéndose en los registros dependientes de los departamentos competentes en la materia.

Disposición final

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre actuaciones realizadas por el Gobierno de Navarra en previsión de nuevos temporales de frío y nieve en las zonas de Abaurrea y Aezkoa*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre actuaciones realizadas por el Gobierno de Navarra en previsión de nuevos temporales de frío y nieve en las zonas de Abaurrea y Aezkoa, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 17 de diciembre de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario "Socialistas del Parlamento de Navarra", al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula para su respuesta por escrito la siguiente pregunta.

Las fuertes nevadas caídas los días 3, 4 y 5 de enero pasado afectaron con especial intensidad a Abaurrea Alta y al valle de Aezkoa, además de a todas las zonas altas que dependen del Distrito de Conservación de Aoiz (Ibañeta, Roncal...).

A pesar de utilizar los medios disponibles en la zona, su distribución para atender las diferentes necesidades que surgieron hizo que el establecimiento del tráfico en determinadas carreteras de las zonas mencionadas, como el tramo entre Jaurrieta y Abaurrea, se realizara con un retraso muy superior a lo que puede considerarse habitual a lo largo de los años.

Interesándonos por la situación de incomunicación, agravada con el corte generalizado del fluido eléctrico, que aquellos días vivieron los vecinos de Abaurrea y Aezkoa, el Gobierno de Navarra seña-

ló que los equipos propios disponibles en este caso concreto fueron cuatro equipos quitanieves (camiones con cuña o lámina) y cuatro tolvas, así como otros tres equipos quitanieves contratados.

Una vez superada la incomunicación, el Consejero de Presidencia e Interior tuvo una reunión con el Alcalde de Abaurrea Alta, en la cual el Gobierno de Navarra se comprometió a dotar de los medios necesarios para que situaciones como la vivida no se puedan repetir.

Acerca de las actuaciones realizadas por el Gobierno de Navarra en previsión de nuevos temporales de frío y nieve en las zonas de Abaurrea y Aezkoa, se solicita contestación a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha previsto el Gobierno de Navarra alguna mejora en la coordinación del Servicio de Conservación de Carreteras del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, de Protección Civil (SOS Navarra), Policía Foral, Consorcio de Bomberos y Guardia Civil, que prestan su servicio en las zonas de Abaurrea y Aezkoa?

2. ¿En qué condiciones y con qué previsiones se realiza el control y seguimiento de la vialidad invernal, de los suministros y comunicaciones en las zonas de Abaurrea y Aezkoa?

3. ¿Ha mejorado el Gobierno de Navarra sus recursos propios, mediante la renovación o puesta a punto de los equipos materiales y humanos existentes en el Centro de Conservación de Aoiz, con respecto a los disponibles durante el invierno pasado? ¿Tiene previsto el desplazamiento de medios desde otros centros de conservación cercanos a las zonas de Abaurrea y Aezkoa? ¿Desde cuáles?

Pamplona, 9 de diciembre de 1997

El Parlamentario Foral: José Javier Sánchez Turrillas

Pregunta sobre el plan de actuación previsto por el Gobierno de Navarra para afrontar los temporales de frío y nieve

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre el plan de actuación previsto por el Gobierno de Navarra para afrontar los temporales de frío y nieve, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 17 de diciembre de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario "Socialistas del Parlamento de Navarra", al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula para su respuesta por escrito la siguiente pregunta.

La primera nevada del invierno pasado afectó considerablemente a la mitad norte de nuestra Comunidad, provocando el 3 de enero de 1997 que se cerraran al tráfico la carretera de Isaba a Francia a partir del kilómetro 12, que quedarán cerrados al tráfico de camiones y trailers los puertos de Belate, Azpirotz, El Perdón, Erro, Mezquíriz e Ibañeta en la red principal, y los de Lizarraga, Urbasa, Echauri, Loiti, Meano, Abaurrea, Lazar, Las Coronas, Egozkue, Ezkurra y Huici en la red secundaria, estando permitida en todos ellos la circulación de turismos, circulación dificultosa ya que fue necesario el uso de cadenas.

La misma situación sufrió la autovía Pamplona-San Sebastián, lo que ocasionó el desvío del tráfico pesado por la carretera nacional N-1 (autovía de la Barranca-puerto de Etxegarate), que se encontraba en mejores condiciones de tránsito y permitía un paso más fluido de vehículos con cadenas.

Las circunstancias, por todos conocidas, acaecidas con el inicio de los temporales de frío y nieve en las carreteras de la zona central de nuestro país han puesto de manifiesto que no

pueden afrontarse temporales de frío y nieve con imprevisión y descoordinación.

Por ello es preciso, en nuestra Comunidad, mantener disponibles y coordinados todos los medios materiales y humanos necesarios para afrontar este tipo de situaciones.

Acerca del plan de actuación previsto por el Gobierno de Navarra para afrontar los temporales de frío y nieve, se solicita contestación a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha confeccionado el Gobierno de Navarra un plan de actuación ante grandes nevadas o temporales de frío para el periodo invernal en que nos encontramos? ¿Cuál es en síntesis el funcionamiento de este plan?

2. ¿Ha previsto el Gobierno de Navarra alguna mejora en la coordinación de los servicios de Conservación y Gestión Tecnológica del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, de Protección Civil (SOS Navarra), Policía Foral, Consorcio de Bomberos y Guardia Civil?

3. ¿En qué condiciones y con qué previsiones se pone en marcha el dispositivo de alerta para el control y seguimiento de la vialidad invernal?

4. ¿Ha mejorado el Gobierno de Navarra sus recursos propios, mediante la renovación o puesta a punto de los equipos materiales y humanos existentes en los diferentes centros de conservación distribuidos por nuestra Comunidad, con respecto a los disponibles durante el invierno pasado? ¿En qué zonas se han mejorado estos equipos?

5. ¿Cuál es la distribución por zonas del personal y medios disponibles? ¿Ha dispuesto el Gobierno de Navarra el almacenamiento de todo el material necesario para afrontar este tipo de situaciones?

6. ¿Tiene previsto el Gobierno de Navarra realizar alguna campaña informativa orientada a incrementar la prudencia de los conductores ante situaciones meteorológicas adversas (nieve, hielo, etc.)?

Pamplona, 9 de diciembre de 1997

El Parlamentario Foral: José Javier Sánchez Turrillas

Pregunta sobre las liquidaciones del pago del recurso cameral

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. ANDRES BASTERRA LAYANA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Andrés Basterra Layana sobre las liquidaciones del pago del recurso cameral, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 17 de diciembre de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

D. Andrés Basterra Layana, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, al amparo de lo establecido en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento, formula ante el Gobierno de Navarra, para su contestación por escrito, la siguiente pregunta.

Los agricultores y ganaderos de la Comunidad Foral están recibiendo liquidaciones en las que se solicita el pago del recurso cameral, destinado a gastos de funcionamiento de la Cámara de Comercio.

La Ley Foral 6/95, de 4 de abril, por la que se regula el recurso cameral, excluye de este pago a las actividades primarias, como son la agrícola, la ganadera y la pesquera.

Se solicita a los agricultores y ganaderos navarros un cuatro por mil de los rendimientos empresariales netos más los intereses de demora del ejercicio de 1993 y un dos por mil más los intereses de demora del año 1994. Por todo ello interesa conocer:

1º. ¿Tiene conocimiento el Gobierno de Navarra de lo anteriormente expuesto?

2º. ¿Qué medidas piensa llevar a cabo para subsanar el error cometido con los agricultores y ganaderos por parte de la Cámara de Comercio?

Pamplona, 9 de diciembre de 1997

El Parlamentario Foral: Andrés Basterra Layana

Pregunta sobre la destrucción de varias hectáreas de monte del término de Artaiz

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. PEDRO URIZ LANZ

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Pedro Uriz Lanz sobre la destrucción de varias hectáreas de monte del término de Artaiz, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 17 de diciembre de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

D. Pedro Uriz Lanz, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Convergencia de

Demócratas de Navarra, al amparo de lo establecido en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento, formula ante el Gobierno de Navarra, para su contestación por escrito, la siguiente pregunta.

En fechas recientes, se ha denunciado ante el Departamento de Medio Ambiente la destrucción de 78 hectáreas de monte en el término de Artaiz por parte de técnicos del Servicio de Montes.

Ante lo cual, interesa conocer:

1.- ¿Ha sido el Gobierno de Navarra el que ha llevado a cabo la destrucción de 78 hectáreas de monte en Artaiz? ¿En qué ha consistido tal destrucción?

2.- ¿Conoce el Departamento de Medio Ambiente que es desaconsejable llenar de surcos

las laderas a favor de la pendiente por la fuerte erosión que produce?

3.- ¿Cuáles son las actuaciones que tiene previsto realizar el Departamento de Medio Ambiente para paliar el fuerte impacto ambiental producido?

4.- ¿Tiene intención el Gobierno de Navarra de sustituir por plantas autóctonas las destruidas?

Pamplona, 10 de diciembre de 1997

El Parlamentario Foral: Pedro Uriz Lanz

**Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS**

Plan Director de Carreteras de Navarra 1998-2005

APROBACION POR LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS E INFRAESTRUCTURAS

La Comisión de Obras Públicas e Infraestructuras del Parlamento de Navarra, en sesiones celebradas los días 26 y 28 de noviembre y 2 de diciembre de 1997, aprobó el Plan Director de Carreteras de Navarra 1998-2005 con la incorporación de las siguientes propuestas de resolución:

1ª. Nuevo capítulo 7.

7. Ejes estratégicos de la red viaria de Navarra.

7.1. Definición.

El Plan Director de Carreteras de Navarra tiene, entre otros, el objetivo de establecer los ejes estratégicos de la red viaria de Navarra.

Dichos ejes estratégicos deben ser aquéllos que garanticen, mejoren e Impulsen la conexión de Navarra con el resto de España y Europa.

Estos ejes estratégicos deben permitir, además, el desarrollo específico del territorio navarro, a través de las sinergias que se generan en estos corredores.

Se establecen como Ejes Estratégicos de la Red Viaria de Navarra no solo aquéllos que discurren por su territorio sino aquéllos que conectan Navarra con los centros de mayor interés socioeconómico.

En base a lo anterior se definen los siguientes corredores como integrantes de los ejes estratégicos de la red viaria de Navarra:

a) Conexiones con las capitales de provincia y CCAA más próximas.

b) Conexión con el Pirineo. Eje transversal subpirenaico-mediterráneo.

c) Conexión con el centro peninsular.

- Autopista Madrid-Tudela.

d) Eje del Ebro .

- Bilbao-Logroño-Tudela-Zaragoza-Lérida.

e) Conexión con Europa.

- Autopista A-15. Pamplona-SanSebastián-Irún.

- Pamplona-Francia por Belate (N-121-A y N-121-B).

- Autopista Transpirenaica a Francia.

7.2. Características y desarrollo.

La vocación para todos los corredores que integran los ejes estratégicos de la red viaria de Navarra debe ser su transformación a medio-largo plazo en Autovías/Autopistas (con la excepción de la N-121 Pamplona-Francia por Belate).

Por tanto debe ser objeto del presente Plan Director de Carreteras la inclusión, inicio e impulso de este objetivo que debería prevalecer por encima de otras vicisitudes.

En base a ello la situación actual y perspectivas de estos ejes de la red estratégica es la siguiente:

a) Conexiones con las capitales de provincia más próximas.

- Pamplona-Zaragoza: Actualmente cuenta con las carreteras N-121 y N-232, y las autopistas A-15 y A-68 en paralelo.

Por tanto, en principio, el conjunto de estas infraestructuras debiera considerarse suficiente a largo plazo para el tráfico que transporta este corredor.

Los poderes públicos deberán adoptar medidas que fomenten el mayor uso posible de las autopistas en descargo de la carreteras paralelas.

Los carreteras deberán contemplar arreglos y correcciones puntuales, si bien no deben descartarse actuaciones de mayor envergadura si dichas carreteras pierden funcionalidad a causa de su congestión.

- Pamplona a Logroño: Es el eje menos desarrollado en cuanto a sus características actuales.

Debe impulsarse su conversión en vía de gran capacidad a lo largo del Plan Director.

Debe servir para potenciar el corredor Pamplona-Estella-Logroño.

- Conexión con Vitoria/Gasteiz, Bilbao, San Sebastián: Estas conexiones están cumplidamente desarrolladas (a partir de 1998) con su conversión total en autovías y autopistas.

b) Conexión con el Pirineo. Eje transversal subpirenaico-mediterráneo.

- Conexión con Jaca-Huesca-Lérida: El Plan Director de Carreteras de Navarra debe contemplar la conversión en vía de gran capacidad de dicho eje, con el doble objetivo de potenciar la comunicación del centro de Navarra con los valles pirenaicos y para constituir el primer tramo del eje subpirenaico Pamplona-Mediterráneo.

Para ello se gestionará e impulsará ante el Ministerio de Fomento el desarrollo de los tramos de carretera que son de su competencia.

c) Conexión con el Centro de la Península.

- Autopista Madrid-Tudela: El Gobierno de Navarra debe potenciar al máximo las gestiones ante el Ministerio de Fomento para el desarrollo de la Autopista Madrid-Tudela, planteada según los tramos: Madrid-Guadalajara (nueva autopista de peaje), Guadalajara-Medinaceli (actual autovía de Aragón) y Medinaceli-Tudela (nueva autopista de peaje).

Este eje se considera del máximo interés y prioridad para la conexión de Navarra con el resto de España, e igualmente se considera integrante de la gran relación viaria Lisboa-Madrid-Tudela-Pamplona-Francia.

Para la concreción de este objetivo se deben coordinar las actuaciones con la Comunidades Autónomas de Castilla y León y La Rioja, por el beneficio compartido que supondrá esta nueva vía de comunicación.

La autopista Madrid-Tudela debe ser absolutamente prioritaria para la intercomunicación de Navarra con el centro peninsular, y para la conexión de Portugal y el centro-oeste nacional con Europa, a través de Navarra.

d) Eje del Ebro:

- Bilbao-Logroño-Tudela-Zaragoza-Lérida. Este eje cuenta en la actualidad, a su paso por territorio navarro, con una carretera (N-232) y con una autopista (A-68) en paralelo.

La densidad de tráfico por la N-232, es en la actualidad muy alta, especialmente en transporte pesado.

Los poderes públicos llevarán adelante las medidas oportunas para fomentar un mayor uso de la autopista en descarga del tráfico de la carretera.

Si las medidas adoptadas resultasen infructuosas al finalizar el próximo año 1998, el Gobierno de Navarra llevará a la práctica las medidas necesarias para dotar a la N-232 de la funcionalidad necesaria, que posibilite un tráfico fluido y rápido en el tramo Castejón-Cortes.

e) Conexiones con Europa

- Autopista/Autovía A-15. Pamplona-San Sebastián-Irún. Se encuentra cumplidamente desarrollada y no precisará de mayores actuaciones en territorio navarro. No obstante se constata una elevada congestión en su entronque con la N-I en Andoain-San Sebastián.

- Pamplona Francia por Belate N-121-A y N-121-B. Dentro del Plan Director de Carreteras deberán llevarse a cabo las actuaciones necesarias para concluir este eje como vía de gran capacidad, mejorando sustancialmente la salida a Francia tanto por Dantxarinea como por Otxondo.

- Autopista Transpirenaica a Francia. La actual congestión y polarización del único paso internacional de Behobia al oeste de los Pirineos, debe propiciar la colaboración entre las autoridades francesas y navarras y españolas para plantear un nuevo corredor transpirenaico Pamplona-Francia con una imprescindible visión de futuro. Esta pieza es prácticamente indisoluble de la relación Madrid-Tudela-Pamplona y debe convertirse a medio-largo plazo en el eje estratégico de mayor actividad de la Comunidad Foral, de forma que el eje Lisboa-Madrid-Tudela-Pamplona-Francia pase a considerarse como un eje transeuropeo de primera magnitud.

2ª. En la página 109 del Tomo I, donde dice: "8.- PROPUESTAS DE ACTUACION" sustituir por: "8.- ACTUACIONES A REALIZAR".

3ª. Añadir en el primer párrafo de la página 109 del Tomo I. ADICION de:

"Además de las propuestas de nueva clasificación anteriormente reflejadas, se recogerán en este Plan las propuestas de actuación derivadas de las necesidades detectadas en el diagnóstico de la situación actual. Estas propuestas pretenden resolver principalmente los diferentes problemas de capacidad, insuficiencia de la sección

transversal, trazado, seguridad y transitabilidad de la red de carreteras de Navarra, estableciendo costes aproximados para su resolución y una prioridad que refleje la mayor o menor urgencia de cada actuación.

A este respecto el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones elaborará en el plazo de doce meses una disposición que contendrá las carreteras navarras clasificadas que, a la vista de las circunstancias, se actualizará cada dos años así como los criterios tenidos en cuenta para tal elaboración.”

4ª. Añadir en el tercer párrafo de la página 109 del Tomo I. ADICION de:

“Dentro de lo que sería la conservación ordinaria se hará un esfuerzo en la modernización de la señalización vertical, en particular en lo referente a itinerarios turísticos y en la señalización informativa colocada en las carreteras sobre los atractivos históricos y artísticos de los núcleos urbanos atravesados, respetándose las denominaciones toponímicas oficiales.

Merecerá dedicación especial el estado y mantenimiento en perfectas condiciones de la referencia a la Comunidad Foral en los puntos en que las carreteras confluyen con el límite del territorio de esta Comunidad.

Asimismo, al discurrir las carreteras por poblaciones o lugares que merezcan ser mencionados por su valor artístico, histórico, natural y similares existirá referencia a ellos en cartel situado en el margen de la carretera.

En aquellas zonas donde así suceda, se colocarán con referencia a la existencia de consorcios turísticos, mancomunidades, agrupaciones tradicionales, denominaciones de origen, ayuntamientos compuestos, centros sanitarios, circunstancias propias de la organización local o de iniciativas ciudadanas o de interés generalizado.

En todo caso, las respectivas entidades locales podrán instalar carteles o rótulos en los márgenes de la carretera conteniendo referencia a atractivos de la población, servicios existentes en ella y similares. La publicidad institucional prevista en los párrafos anteriores se instalará en la zona de servidumbre de la carretera.

En el plazo de tres meses desde la aprobación del presente Plan, el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones procederá, de acuerdo con la legalidad vigente, a la supresión de publicidad de entidades privadas existente en las zonas de dominio público y servidumbre de las carreteras y se aprobará la norma-

tiva precisa para su instalación en los casos que proceda.”

5ª. Suprimir en el cuarto párrafo de la página 109 del Tomo I. SUPRESION de: “grandes”.

6ª. Sustituir en el último párrafo de la página 110 del Tomo I. SUSTITUIR por:

“La Comarca de Pamplona precisa de un programa específico que incluirá actuaciones del tipo de las mencionadas anteriormente y que afectará al ámbito del Area Metropolitana definido por las actuales rondas. La duplicación de la Ronda Norte y Ronda Este, la construcción del túnel de Ezcaba, la mejora de algunas intersecciones y la finalización de ciertos tramos urbanos, de ámbito metropolitano, en relación directa con los ayuntamientos afectados, son algunas de las propuestas incorporadas a este Programa, siempre en estrecha coordinación con las Normas Urbanísticas de la Comarca de Pamplona.”

7ª. Añadir un párrafo en la página 110 del Tomo I. AÑADIR el siguiente texto:

“Dentro del plazo de tres meses desde la aprobación de este Plan, el Departamento propondrá un plan de eliminación de puntos peligrosos, así como su calendario de realización, tanto durante el año 1998 como de los siguientes, de tal manera que en los próximos tres años queden eliminados. Excepcionalmente se ampliará el plazo a 5 años.”

8ª. Añadir un párrafo en la página 110 del Tomo I, a continuación de la propuestas de resolución relativa a puntos negros. AÑADIR el siguiente texto:

“De igual manera y plazos que la prevista en el párrafo anterior, se actuará en los tramos negros.”

9ª. “El Departamento fomentará la vegetación en los márgenes de las carreteras y la limpieza de residuos.”

10ª. Añadir un párrafo en la página 110 del Tomo I, a continuación de la propuesta de resolución relativa al convenio con las estaciones de servicio. AÑADIR el siguiente texto:

“Igualmente se procurará, en colaboración con el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo, realizar convenios con las empresas concesionarias de la Autopista de Navarra y de la A-68 por el que en los peajes y establecimientos exista de manera permanente teléfono con conexión propia y publicidad e información institucional a disposición del usuario.”

11ª. Añadir un párrafo en la página 110 del Tomo I. AÑADIR el siguiente texto:

“El Gobierno de Navarra realizará campañas de seguridad y educación viaria dirigidas a conductores, ciudadanos y, en especial, a niños. Así como de respeto al dominio público propio del ámbito del Plan.”

12ª. Añadir un párrafo en la página 110 del Tomo I. AÑADIR el siguiente texto:

“Anualmente se informará del seguimiento de este Plan incluyendo en la información las realizaciones previstas, las que estando previstas no se han ejecutado y las realizadas en carreteras que no están previstas en el Plan.”

13ª. “Pasar de red de interés comarcal a red de interés de la Comunidad Foral el eje Vitoria-Los Arcos-Lodosa.”

14ª. “En la red de interés de la Comunidad Foral completar el eje Alava-Estella-Sangüesa, especialmente en el tramo Tafalla-Sangüesa y Santa Cruz de Campezo-Estella.”

15ª. Enmienda sobre la C-132 de Lizarra-Estella hasta el límite con Araba.

“Se trataría de mejorar el trazado viario y establecer una mejor comunicación en ese eje con Gasteiz.”

16ª. “Incluir en el Plan de Carreteras el proyecto de autopista y futura planificación y diseño de la autopista Pamplona-Dax-Burdeos y su conexión con los ejes estratégicos de Navarra.”

17ª. “a) Elaborar el proyecto completo del trazado Pamplona-Logroño.

b) Convertir en vía rápida de gran capacidad el eje Pamplona-Logroño.

c) Incluir en el proyecto la eliminación del túnel de Azqueta y la unión con la nacional 232 y la autopista A 68 por el puente de Agoncillo en el polígono del Sequero.”

18ª. Introducir en la página 2 de Actuaciones del Plan Director de Carreteras de Navarra 1998-2005, del Tomo I. AÑADIR el siguiente texto:

“Obra a continuación de la variante de Sangüesa incluida la curva y puente sobre el río Onsella.”

19ª. “El Plan volverá a analizar todos los tramos de la red para adecuarlos a sus características necesarias:

- metros
- velocidad específica

– anchura de arcenes

– orografía y medio ambiente

– Se establecerán las condiciones mínimas de construcción de carreteras incluyendo, además anchura y radios de las curvas según las distintas clases de carreteras.”

20ª. “En relación a la dotación económica del Plan Director de Carreteras de Navarra 1998-2005 se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

– Se incorporarán las previsiones económicas de nuevo gasto que se deriven de las propuestas de resolución aprobadas, estableciéndose la inclusión de las actuaciones correspondientes en algunos de los dos cuatrienios.

– La dotación económica del Plan Director no se verá afectada en el caso de tener que acometer, dentro del periodo del Plan, inversiones específicas para la construcción de la Autopista a Francia. En este caso deberá aprobarse una consignación económica expresa para esta singular obra.

– El Gobierno de Navarra, dada la importancia social y estratégica de contar con una red viaria adecuada, procurará aumentar la dotación económica anual del Plan Director de Carreteras en caso de que la situación económica y presupuestaria de Navarra lo permita.”

21ª. “Dado el importante tráfico de agitación que se registra en los accesos a Zizur Mayor, en su intersección con la N-111, se propone adelantar la adecuación de este tramo de carretera, dentro del plan de desdoblamiento de dicha carretera hasta Astrain, según lo siguiente:

– Desdoblamiento Zizur-Astrain (1ª Fase: Accesos a Zizur Mayor) 1000 Mp:

1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
200	500	300				

– Desdoblamiento Zizur-Astrain (2ª Fase) 2000 Mp:

1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
				300	900	800”

22ª. Enmienda al punto 8 de Actuaciones: Red Interés Comunidad Foral en la A-15 Leitzza-Donztebe.

“Adelantar en el tiempo la 2ª fase (2003-2005) en esta mejora del eje transversal entre la A-15 y Belate-Iruña a Francia.”

23ª. Enmienda al punto 8. Red de Interés de la Comunidad Foral en lo correspondiente a la Burguete-Isaba.

“Adelantar la obra en el tiempo. Al menos comenzar para 1999.”

24ª. “Establecer la terminología adecuada a la toponimia según la normativa navarra en vigor.”

25ª. “Aplicar la terminología en las localidades y términos de toponimia vasca, para adecuarla a lo correcto.”

26ª. “A los Grupos Parlamentarios les será remitido por el Gobierno de Navarra copia de los informes, conclusiones, recomendaciones u otros trabajos que la ‘Unidad de Seguimiento del Plan’ emita en su tarea de analizar periódicamente el desarrollo del Plan Director de Carreteras de Navarra.”

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 5 de diciembre de 1997

La Presidenta: Mª Dolores Eguren Apesteguía

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</p> <p>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año 5.800 ptas.</p> <p>Precio del ejemplar Boletín Oficial 130 » .</p> <p>Precio del ejemplar Diario de Sesiones 165 » .</p>	<p>REDACCION Y ADMINISTRACION</p> <p>PARLAMENTO DE NAVARRA</p> <p>«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p>Arrieta, 12, 3º</p> <p>31002 PAMPLONA</p>
--	--